**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA Y EDISSON CAMACHO CASTELLON**

Entre los suscritos: **HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91.229.792 de Bucaramanga en su condición de Personero Municipal de Bucaramanga, según acta de elección No: 007 del 10 de enero de 2024 y acta de posesión No. 003 del 22 de enero de 2024, actuando en nombre y representación de la **PERSONERIA DE BUCARAMANGA,** con NIT 804.006.780-0, quien para los efectos del presente contrato adicional se denomina **PERSONERIA DE BUCARAMANGA,** por una parte; y por la otra, **EDISSON CAMACHO CASTELLON** identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.915.415 DE GIRON, actuando en nombre y representación propia, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades para celebrar el presente contrato adicional de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato adicional se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato adicional teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que el día 20 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 086-2026 con **EDISSON CAMACHO CASTELLON** cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.." por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) y un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES. **2.)** Que existe informe técnico, en el cual el Supervisor del contrato, expone las razones que fundamentan la conveniencia de suscribir el presente adicional. **3.)** Que el supervisor del contrato justifica la conveniencia y oportunidad del adicional el cual cuenta con el visto bueno del ordenador del gasto. **4.)** Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número **304 de fecha 15 de julio de 2026,** expedido por el. (a) Jefe Financiera de la Personería de Bucaramanga, que respalda económicamente el valor del adicional. **5.)** Que a la fecha el contrato principal se encuentra vigente. **6.)** El Adicional y Prórroga de este contrato se estima necesario para continuar con la prestación de estos servicios, en vista de la ejecución satisfactoria del Contrato a la fecha y ante la persistencia de la necesidad de prestación de servicios para el fortalecimiento del proceso de la PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL MENOR LA MUJER Y LA FAMILIA, y que en la etapa de planeación para la celebración del contrato se fundamentó en el presupuesto aprobado y disponible para la presente vigencia fiscal, destacando que esta cifra limitó el plazo de ejecución fijándolo en SEIS (06) MESES. Por lo anterior, se realizaron las gestiones administrativas y presupuestales pertinentes logrando un traslado de recursos que posibilita la ampliación en el plazo de ejecución y el valor. Adicionalmente, se verificó que el Contrato de Prestación de Servicios No. 086-2026 se encuentra vigente en ejecución, con un porcentaje de avance en plazo del 97.22% y presupuestal equivalente al 72.22%. En cuanto a los aspectos presupuestales, se tiene lo siguiente: VALOR INICIAL PRESUPUESTO INICIAL TOTAL VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) igual a 11.9937 SMLMV, ADICIONAL 1 $ DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000) igual a 5.9968 SMLMV, para un porcentaje del valor de los adicionales respecto al inicial del 50%. Resulta fehaciente que, al practicar la operación aritmética el valor propuesto para el adicional no supera el 50% del presupuesto inicial, siendo procedente en aspectos financieros realizar adicional en valor. Por las razones expuestas, se evidencia que el Contratista ha cumplido con las obligaciones contractuales de manera proporcional al avance de ejecución en plazo, que el valor del adicional propuesto no supera el 50% del presupuesto inicial del Contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ADICIONAL No: 01 EN VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 086-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ADICIONAL:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente adicional al contrato principal número 086-2026, es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), **PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR TOTAL:** Teniendo en cuenta el monto del presente adicional, el valor total del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 086-2026 asciende a la suma de TREINTA Y UNMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($31.500.000). **PARÁGRAFO SEGUNDO: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a los

cuales se obliga la Personería estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al programa anual mensualizado de caja P.A.C. **PARÁGRAFO TERCERO: FORMA DE PAGO:** LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA pagará el valor del presente adicional de la siguiente manera: MENSUALIDADES O FRACCIONES VENCIDAS. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO ADICIONAL.** Se adiciona el plazo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 086-2026 en TRES (03) MESES; término que empezará a contarse una vez vencido el plazo estipulado en el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS número 086-2026 que no sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Este adicional se perfecciona con la firma de las partes y la constitución del registro presupuestal correspondiente.

En señal de aceptación de todo lo estipulado las partes lo suscriben, el 17 de julio de 2026.

POR LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA,

**HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ**
**PERSONERO DE BUCARAMANGA**

POR EL CONTRATISTA,

Edisson Camacho

**EDISSON CAMACHO CASTELLON**
**C.C. N° 1.095.915.415 DE GIRON**

Proyectó: THOMAS FERNANDO MONSALVE CHAPARRO
Revisó: YINETH XIOMARA ORTIZ CAMACHO
Vo.Bo.: SANDRA ROCÍO PICO CASTRO